

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste mediante el presente documento, el **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN** (en adelante, el **ACUERDO**) que celebran de una parte,

- **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con RUC No. 20106897914, con domicilio en Los Nardos No. 1018, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI No. 09336389, según poder inscrito en la partida No. 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de la otra,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** con RUC No. 20467534026, con domicilio en la Av. Carlos Villarón N° 140, piso 11, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Sr. Manuel Navarrete Zavala, identificado con C.E. No. 000323881 y por su Director de Operaciones y Servicio a Clientes, Sr. Samuel Raúl Cruz Rodríguez, identificado con C.E. No. 000341161, según poderes inscritos en la partida No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**"

Asimismo, cuando se haga referencia a **NEXTEL** y **AMÉRICA MÓVIL** en forma conjunta se les podrá denominar como las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

1. Mediante Mandato de Interconexión No. 001-2003-CD/OSIPTel se estableció la interconexión entre **NEXTEL** y **AMÉRICA MÓVIL** (antes TIM Perú S.A.C.).
2. **NEXTEL**, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad 1500 para brindar los servicios especiales con interoperabilidad permitidos por la regulación vigente.
3. **AMÉRICA MÓVIL**, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad 1510 para brindar los servicios especiales con interoperabilidad permitidos por la regulación vigente.

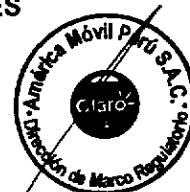
SEGUNDA.- Objeto

Mediante el **ACUERDO**, las **PARTES** acuerdan establecer las condiciones que serán aplicadas al tráfico originado en redes de operadores de telefonía fija de Nextel o de cualquier otro operador y terminado en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, empleando el código del servicio especial con interoperabilidad de **NEXTEL** (1500) a partir de la aprobación del **ACUERDO**.

Las condiciones económicas y los escenarios de liquidación se encuentran establecidas en los anexos 1 y 2 adjuntos.

TERCERA.- Plazo y aprobación del acuerdo por OSIPTel

La vigencia del **ACUERDO** se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTel a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras las **PARTES**

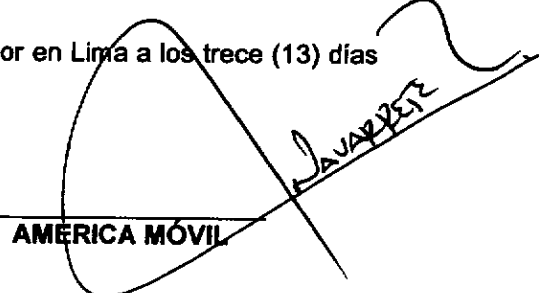


continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al **ACUERDO** y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

El **ACUERDO** se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los trece (13) días del mes de junio de 2008.



NEXTEL



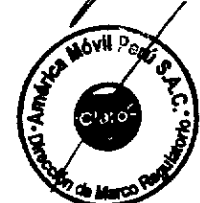
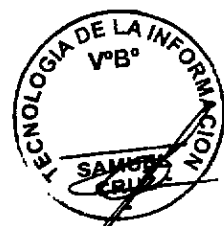
AMERICA MÓVIL





AL

7
Ab.



ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- Cargo por terminación de llamadas en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL

El cargo vigente de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL** es de:

Tráfico cursado en el periodo	2008	2009
Terminación de llamadas en red móvil de AMERICA MOVIL (en US\$)	0.1305	0.1056

Estos cargos de interconexión son por minuto tasado al segundo y no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV).

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL** -en los casos en que sea aplicable de acuerdo a los escenarios de liquidación establecidos en el Anexo 2- debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el periodo de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo de terminación de llamada en la red del servicio público móvil.

Numeral 2.- Cargo por uso de plataforma de NEXTEL

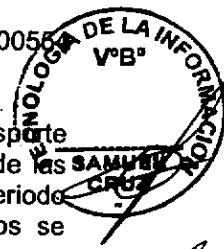
El cargo de interconexión por el uso de la plataforma de **NEXTEL** es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, y no incluye el IGV.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por uso de la plataforma de **NEXTEL** debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el periodo de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo por uso de plataforma.

Numeral 3.- Cargo por transporte conmutado local de NEXTEL

El cargo de interconexión por el transporte conmutado local de **NEXTEL** es de US\$0.0056 por minuto, tasado al segundo, y no incluye el IGV.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el periodo de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se



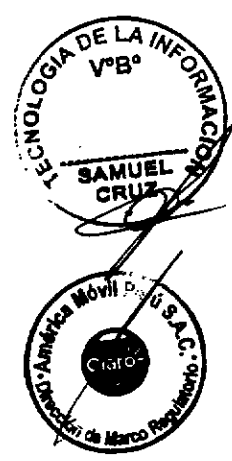
redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo por transporte conmutado local.

Numeral 4.- Ajuste automático de los cargos o modificación de esquemas de pago

Los cargos y/o su modo de tasación y/o cálculo y/o escenarios de liquidación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular, ya sea mediante un mandato o resolución, o a las mejores condiciones que **NEXTEL** o **AMÉRICA MÓVIL** puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

AX

7
Ab.



ANEXO 2

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- Comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y terminadas en la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, utilizando el código del servicio especial con interoperabilidad de NEXTEL

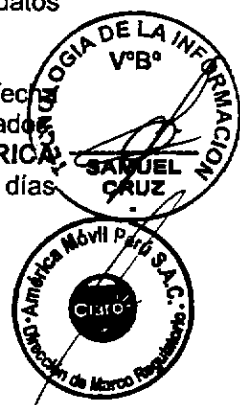
Para el caso de las comunicaciones locales originadas en las redes del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y terminadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, utilizando el código del servicio especial con interoperabilidad de **NEXTEL**, el tratamiento será el siguiente:

- a) **AMÉRICA MÓVIL**, en su calidad de concesionario del servicio público móvil en cuya red móvil termina la llamada, será quien establezca la tarifa final al usuario.
- b) El concesionario del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada tendrá derecho a recibir el o los cargos que le correspondan, los mismos que están establecidos en su relación de interconexión con **NEXTEL** y cuyas prestaciones que la originan han sido brindadas efectivamente en la presente comunicación.
- c) **NEXTEL**, en su calidad de concesionario que ofrece el servicio especial con interoperabilidad, tendrá derecho a retener: (i) el cargo de interconexión por transporte conmutado local, y (ii) el cargo por uso de plataforma, en caso la comunicación se realice a través de mecanismos prepago. El cargo por transporte conmutado local no se aplicará cuando la llamada se origine en la red del servicio de telefonía fija de **NEXTEL**.
- d) **AMÉRICA MÓVIL** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa establecida en el literal a) a la cual se le ha deducido el o los cargos destinados al operador de la red de origen, y (ii) los cargos establecidos en el literal c).
- e) La retribución de los cargos de interconexión a **NEXTEL** y al concesionario del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en cuya red se origina la comunicación, deberá estar sustentada en la provisión efectiva de la prestación que origina dicho cargo.

NEXTEL, en su calidad de concesionario que ofrece el servicio especial con interoperabilidad, deberá informar detalladamente a **AMÉRICA MÓVIL**, conforme el formato descrito en el anexo 3 del **ACUERDO**, respecto del o los cargos de interconexión, aplicables al presente escenario de llamada, y que han sido acordados con cada uno de los concesionarios del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, con quienes tiene una relación de interconexión vigente.

Dicha comunicación, con copia al OSIPTEL, se deberá realizar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del **ACUERDO**. La referida comunicación deberá adjuntar copia de los contratos de interconexión o mandatos de interconexión que sustentan tales cargos.

AMÉRICA MÓVIL en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que **NEXTEL** le brinda la información del o los cargos de interconexión a ser aplicados, deberá comunicar su tarifa a **NEXTEL**. De existir una modificación en la misma, **AMÉRICA MÓVIL** deberá comunicar dicho cambio a **NEXTEL** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles antes de su entrada en vigencia.



7

Numeral 2.- Comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, y terminadas en la red del servicio público de telefonía móvil de AMÉRICA MÓVIL, utilizando el código del servicio especial con interoperabilidad de NEXTEL

Para el caso de las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, y terminadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, utilizando el código del servicio especial con interoperabilidad de **NEXTEL**, el tratamiento será el siguiente:

- a) **NEXTEL**, en su calidad de concesionario que ofrece el servicio especial con interoperabilidad, será quien establezca la tarifa final al usuario.
- b) **AMÉRICA MÓVIL** tendrá derecho a recibir el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio público móvil.
- c) **NEXTEL** deberá retribuir al concesionario del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, en cuya red se origina la comunicación, los cargos que le correspondan, de acuerdo al presente escenario de llamadas, y que hayan sido acordados en su respectiva relación de interconexión.

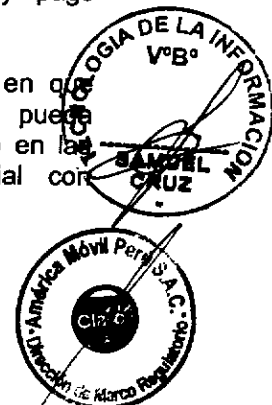
Numeral 3.- Identificación de las comunicaciones originadas en las redes del servicio de telefonía fija

Para identificar las comunicaciones originadas en las redes del servicio de telefonía fija de Nextel o de cualquier otro operador y terminado en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, empleando el código del servicio especial con interoperabilidad de **NEXTEL** (1500), **NEXTEL** remitirá a **AMÉRICA MÓVIL** un listado de los números telefónicos de los usuarios que hayan realizado llamadas mediante el uso del código del servicio especial de interoperabilidad 15XX hacia usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de **AMÉRICA MÓVIL**, durante el período de liquidación sujeto a conciliación, identificando los números que hayan efectuado llamadas mediante el uso del servicio especial de interoperabilidad de las que no hayan efectuado llamadas mediante el uso del servicio especial de interoperabilidad y las que correspondan a teléfonos públicos.

Esta información permitirá que **AMÉRICA MÓVIL** pueda contar con información de tráfico correspondiente a líneas de abonado y la información de tráfico correspondiente a las líneas de teléfonos públicos, y afectar dichos tráficos con los esquemas de liquidación que efectivamente correspondan.

NEXTEL entregará a **AMÉRICA MÓVIL**, adjunto a su reporte de tráfico mensual, la información anteriormente mencionada, en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago correspondiente a la relación de interconexión establecida entre ambas Partes.

NEXTEL y **AMÉRICA MÓVIL** se pondrán de acuerdo respecto del momento en que consideren necesario implementar un sistema de señalización en el que se pueda identificar la información de la categoría que indica el tipo del terminal utilizado en las comunicaciones que se hagan empleando el código del servicio especial con interoperabilidad 15XX.



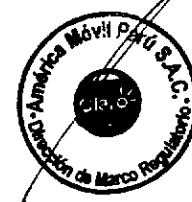
Numeral 4.- Retribución por el uso de enlaces de interconexión

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y terminadas en la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, utilizando el código del servicio especial con interoperabilidad de **NEXTEL**, **AMÉRICA MÓVIL** deberá retribuir el uso de los enlaces de interconexión, a través de los cuales dichas comunicaciones son cursadas (incluyendo los enlaces desde la red de origen a **NEXTEL** y de **NEXTEL** a **AMÉRICA MÓVIL**). Esta disposición regirá en tanto **AMERICA MOVIL** establezca la tarifa final al usuario conforme al numeral 1 precedente.

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, y terminadas en la red del servicio público móvil **AMÉRICA MÓVIL**, utilizando el código del servicio especial con interoperabilidad de **NEXTEL**, **NEXTEL** deberá asumir el costo de los enlaces de interconexión, a través de los cuales dichas comunicaciones son cursadas (incluyendo los enlaces desde la red de origen a **NEXTEL** y de **NEXTEL** a **AMÉRICA MÓVIL**).

Numeral 5.- Procedimiento de liquidación, facturación y pago y procedimiento para la suspensión de la interconexión por falta de pago

El procedimiento de liquidación, facturación y pago de las obligaciones económicas derivadas del **ACUERDO** y el procedimiento para la suspensión de la interconexión por falta de pago, se sujetarán a lo establecido en los subcapítulos I y II del Capítulo IV-A del TUO de las Normas de Interconexión.



ANEXO 3

**CARGOS A SER RETRIBUIDOS A LA RED DEL SERVICIO
DE TELEFONÍA FIJA LOCAL**

Concesionario de Telefonía Fija	Resolución de OSIPTEL que aprueba relación de interconexión	Cargos de interconexión acordados		
		Cargo 1	Cargo 2	Cargo 3
Nombre de empresa 1	Resolución 1, de fecha XX de XX de XXXX	Valor 1	Valor 2	Valor 3
Nombre de empresa 2	Resolución 2, de fecha XX de XX de XXXX	Valor 4	Valor 5	Valor 6
...	...	...	...	...

